

UN NUEVO ENSAYO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PENAL

ENRIQUE RAMOS MEJIA

Profesor Titular Interino de Derecho Penal

I

Había comenzado ya a borronear las primeras líneas de este trabajo cuando lei en el número 4-5 de esta misma revista el artículo del doctor Eduardo A. Vázquez, profesor adjunto interino de Introducción al Derecho en esta casa de estudios, titulado "El derecho en la cátedra y en el tribunal", en el cual, bajo el subtítulo "Nota sobre la enseñanza del derecho", se exponen muy atinadas y oportunas observaciones sobre la necesidad de familiarizar al estudiante de derecho con la realidad jurídica que representan las sentencias de los tribunales e integrar así el estudio puramente teórico del derecho positivo. En apretada pero bien lograda síntesis, el doctor Vázquez alude a la vieja tradición silogística y a las teorías que modernamente se han cobazado sobre la función que de hecho cumplen los jueces y órganos administrativos en la creación del derecho, señalando la importancia que reviste en consecuencia el conocimiento de las decisiones respectivas. Y concluye, ya en relación mayor con el tema que he de abordar, que "la orientación de los planes de estudio en los últimos tiempos parece tomar este rumbo. Es de esperar que persista y se intensifique, en la seguridad de que habrá de tener entre nosotros, como en otros países, el efecto de suministrar al futuro profesional una mayor preparación técnica y una mejor comprensión de los problemas sociales que, de una manera u otra, está llamado a resolver".

II

La divulgación de esas ideas, el hecho de coincidir en un todo con ellas y aparecer publicadas en esta misma revista, indujéronme a suprimir las líneas ya escritas de este artículo a que aludi el principio, y que iban a constituir en mi plan expositivo una especie de breve explicación del cambio operado en la concepción del derecho. Remito por ello a ese respecto al lector al trabajo del doctor Vázquez, y coliré el mío al ensayo llevado a cabo durante el segundo semestre de 1957 en la enseñanza del primer curso de Derecho Penal en la cátedra creada en el mes de julio de ese año y puesta interinamente a cargo mío como Profesor titular y de los doctores Bernardo Reidermann y Omar Lima Quistana como profesores adjuntos.

Cuando se implantó con carácter experimental el sistema de ense-

banas a que voy a referirme, dictábanse ya en varias cátedras cursos intensificados de promoción sin examen, vale decir, habíase iniciado ya una saludable reforma en el método puramente magistral mediante el cual se dictaban las clases en las aulas de nuestra Facultad. Tales cursos, a los que se ha referido ampliamente uno de los profesores que desarrolló uno de ellos en su cátedra de Historia Constitucional, el doctor Segundo V. Linares Quintana (D.L.L. de 7 de diciembre de 1957), fueron organizados de conformidad con las Resoluciones 366 y 843 dictadas el 13 de agosto de 1956 y el 26 de marzo de 1957 por los Ex Decanos Interventores doctores Luis M. Baudizzone y Ambrosio L. Gioja, y se inspiraron, no en la necesidad de hacer más práctica la enseñanza del derecho, sino en la conveniencia de lograr la mayor dedicación posible por parte del alumno, el remplazo de la exposición magistral a cargo del profesor por el diálogo y el intercambio de ideas, un contacto más estrecho entre el estudiante y su maestro y la substitución del examen oral por una calificación basada en el rendimiento general del alumno a través de todo el curso. Claro que cada profesor puede dar al curso a su cargo la orientación que considere más conveniente, pero, como se advierte en el aludido trabajo del doctor Linares Quintana, en el suyo predominó la enseñanza de carácter teórico a través de las nociones fundamentales de la materia y la lectura de obras consideradas indispensables.

El sistema ensayado en la cátedra a mi cargo fué diferente, dándose en él armónica cabida tanto a la enseñanza teórica como a la práctica. Fué implantado por Resolución 1252 de 19 de julio de 1957 (el suscripto había sido designado profesor titular interino de Derecho Penal 1º el 1º de ese mismo mes), siendo oportuno transcribir íntegramente el texto respectivo. Decía:

"Artículo 1º — Implántase, con carácter experimental, en la cátedra de Derecho Civil, primer curso, del Profesor Titular doctor Nicolás Halperin, y en la de Derecho Penal, primer curso, del doctor Enrique Ramos Mejía, en forma paralela con el plan vigente en el Instituto de Enseñanza Práctica, el sistema de enseñanzas prácticas vinculadas a la cátedra.

Art. 2º — Este sistema obliga a la cátedra a impartir, a más de la enseñanza teórica, la correspondiente enseñanza práctica.

Art. 3º — La enseñanza será realizada por Jefes de Trabajos Prácticos, quienes desarrollarán sus tareas al frente de comisiones no mayores de veinte alumnos bajo la dirección del Profesor titular, asistido por sus Profesores adjuntos.

Art. 4º — El curso práctico comprenderá un período de cuatro meses, que se realizará en cualquiera de los dos semestres del año.

Art. 5º — Los trabajos prácticos versarán necesariamente sobre temas de la asignatura, de acuerdo a lo que a este respecto disponga el Profesor titular con la previa aprobación del Consejo Directivo.

Art. 6º — Al finalizar el curso, el Profesor titular, asesorado por el correspondiente Jefe de Trabajos Prácticos, calificará el aprovechamiento de cada uno de los alumnos. Las calificaciones serán las siguientes: insuficiente: 0; aprobado: 4; bueno: 6; distinguido: 8; y sobresaliente: 10.

Art. 7º — Cuando el alumno se presente a rendir el examen teórico

de la asignatura, el tribunal examinador deberá promediar la calificación que a su criterio corresponda con la calificación que aquél haya obtenido en el curso práctico, y ese promedio será la calificación definitiva.

Art. 8º.— A los alumnos aprobados en el curso práctico, conforme a este régimen, se les tendrá por aprobada una de las dos etapas correspondientes al primer ciclo del Instituto de Enseñanza Práctica. Podrán completar el ciclo haciendo un curso práctico de Derecho Penal primer curso o de Derecho Civil primer curso, según que la etapa originaria haya sido Civil o Penal respectivamente, ya sea de acuerdo con este sistema o en comisiones del Instituto de Enseñanza Práctica. La etapa complementaria puede ser llevada a cabo en forma simultánea con el curso práctico a que se refiere la presente resolución.

Art. 9º.— Los alumnos inscriptos deberán cumplir con la asistencia reglamentaria que establece la Resolución 556-49 modificada por la Resolución 1365-50 para el primer ciclo de enseñanzas prácticas, y además realizar las tareas que se les encomiendan.

Art. 10.— Podrán inscribirse en estos cursos los alumnos de la carrera de abogacía que no hayan aprobado Derecho Civil primer curso y Derecho Penal primera parte, respectivamente, debiendo encontrarse en situación reglamentaria al inscribirse en la lista de exámenes teóricos.

III

Veamos primero cómo se cumplió en la realidad el ensayo, y hagamos luego el balance respectivo a fin de poder apreciar sus virtudes y corregir sus defectos.

La Resolución 1051 de 4 junio de 1957 me obliga a presentar a las autoridades de la Facultad, para su aprobación, el programa de la asignatura. Si bien la flamante cátedra iniciaría su cometido el 1º de agosto y pondría término a su labor al finalizar el año lectivo el 30 de noviembre, conservé en mi programa todas las partes cuyo estudio es imprescindible, desarrollando toda la materia en veintitrés sesiones. No obstante fué intención de los tres profesores tratar de agotar la explicación de los tópicos a su cargo en el período de cuatro meses previsto en la Resolución 1252 para el curso práctico, pues entendíamos que estaba en el espíritu del nuevo sistema que, en lo posible, la enseñanza práctica coincidiera con la teórica. Ello no pudo cumplirse, por falta material de tiempo para completar la explicación teórica de todo el programa, siendo éste un detalle del ensayo que habrá de merecer en el futuro especial consideración.

Abierta la inscripción para el curso práctico el 24 de julio de 1957, iniciáranse las clases respectivas el 1º de agosto con un total de doscientos veinte alumnos, repartidos en once comisiones. Ese número fué sin embargo mermando, hasta reducirse a ciento cuarenta al término del ciclo.

Un factor de real importancia para el mejor éxito del sistema en cuanto se refiere a su fase práctica lo constituiría, a mi juicio, la cooperación que tendrían que prestar los Jefes de Trabajos Prácticos cuya intervención al frente de comisiones de veinte alumnos prevé el artículo 3º de

la Resolución más arriba transcrita. Era indispensable que poseyeran cierto conocimiento del Derecho Penal y que dedicaran a la empresa el tiempo necesario, familiarizándose previamente con los temas que se tratarían durante las tres reuniones semanales fijadas a continuación de las respectivas clases teóricas. No fue posible reclutarlos entre los abogados del Instituto de Enseñanza Práctica, dedicados más bien al derecho privado, habiendo resultado todo un acierto la idea de invitar a prestar aquella colaboración a los abogados inscriptos en el curso para Decretos Libres de Derecho Penal. Se ofrecieron de esa manera los doctores Víctor Bossi, Sergio Chocklin, Juan J. Devalle, Osvaldo A. Fontana, Ricardo Fox, Lucas J. Lennon, Luis María Rinal, Juan M. Ruzgiero y Ernesto B. Uze, a quienes sumáronse los doctores Carlos J. Rubianes y Florencio Villegas Basavilbaso (h.) Todos se comprometieron bien pronto de la importancia y de la índole de las tareas que se les confiaron, y en su dedicación y eficiencia debe verse buena parte del éxito alcanzado, ante la imposibilidad, para los profesores, de controlar íntegramente el trabajo de los numerosos alumnos inscriptos.

Previsto como lo está en el artículo 1º de la Resolución mencionada que la enseñanza práctica se vincule en algún modo con el tema previamente desarrollado por el profesor en la clase teórica, se orientó el trabajo de los alumnos, no hacia la investigación monográfica de carácter preferentemente teórico, propia del seminario, sino, por una parte,

1. "técnicas" en "convencimientos," "prácticamente," de las resoluciones jurisprudenciales, del criterio conforme con el cual hubiere sido solucionado por los jueces el problema teórico de que se hubiere tratado en la clase de tipo magistral, y, por otra, hacia la resolución personal de casos extraídos unos de los repertorios de jurisprudencia y otros inventados o tomados de publicaciones especiales. Tal procedimiento no está expresamente contemplado en la referida Resolución, pero era en mi opinión el que mejor se acomodaba al espíritu de la misma. No importaba, es cierto, una novedad, pues el planteamiento de casos que el alumno debe resolver lo aplicó en París Emile Garçon, es corriente en las universidades alemanas y lo siguió también en Madrid don Luis Jiménez de Asúa, pero sí lo era en nuestra Facultad directamente vinculado con la enseñanza teórica.

2. Fijada la fecha de iniciación de las tareas, inscriptos los correspondientes alumnos, seleccionados los Jefes de las distintas comisiones y decidida la orientación general del curso, los temas de carácter práctico debían ser elegidos con máximo cuidado. Las primeras boletines del Programa, puestas a mi cargo, no se prestaban, evidentemente, para trabajos de índole práctica, como que ellas aludían a los principios teóricos fundamentales del Derecho Penal, a su historia y a la lucha ya superada entre las escuelas penales. Elegíase por ello en primer término el tema correspondiente a la Boletín X sobre la acción delictiva y el nexo causal, a cargo del doctor Beidermann, trabajándose después sucesivamente, y a medida que se explicaba su faz teórica, en el delito de omisión, en la relación de causalidad, en la formulación legal de los tipos penales, en la obediencia debida, en la legítima defensa, en el estado de necesidad, en las distintas clases de penas y en la tentativa. El orden y la oportunidad en que tales temas fueron desarrollados no se

ajustaron en realidad al mejor criterio didáctico, pero ello se debió no en el sistema que se ensayaba, sino al pésimo método de enseñanza imperante en nuestra Facultad, según el cual, mientras el Profesor titular explica las nociones preliminares de la asignatura y aún, como en nuestro caso, no había cesado todavía el estudio del delito, por ejemplo, los Profesores adjuntos explicaban simultáneamente la relación de causalidad el uno y la pena el otro, cuestiones ambas que exigen explicaciones previas no suministradas aún al alumno.

Tales, en síntesis, los temas con los cuales, en su aspecto práctico, trabajaron nuestros alumnos. La tarea, sin embargo, no se limitó, como pudiera creerse, a una mera discusión de dichos problemas en mesa redonda. Ella fue más profunda, y exigió verdadera dedicación, haciendo necesario por igual el estudio teórico del tema y el conocimiento y manejo de la jurisprudencia respectiva. A este respecto, y para iniciar al alumno en lo que es y significa un repertorio de jurisprudencia, dedicáronse las primeras clases prácticas a explicar qué contienen y cómo se manejan los volúmenes de "Jurisprudencia Argentina" y "La Ley" y en qué medida habrán de servir de ellos los futuros profesionales cuando el día de mañana se encuentren al frente de un Juzgado o de un bufete. A tal extremo llevas ese aspecto de la enseñanza, que en dos oportunidades se dió a cada alumno la misión de buscar en tales revistas un determinado fallo, previamente seleccionado, hacer la síntesis del hecho y reseñar por escrito, en la primera ocasión, la teoría aplicada en la sentencia respectiva en materia de relación de causalidad, y, en la otra, señalar las conclusiones sobre las características de la agresión para ser considerada ilegítima o acerca de la racionalidad del medio empleado en defensa propia. Y el resultado no pudo ser más alentador, pues muchos fueron los trabajos que merecieron altas calificaciones.

Completase el ciclo práctico con una amena alocución que, al principio del curso, dirigió a los alumnos, a invitación del suscripto, el profesor don Luis Jiménez de Asúa, la cual versó sobre el carácter general del ensayo y la forma como él lo había desarrollado durante varios años en su cátedra de la Universidad de Madrid; y con la conferencia pronunciada más adelante por el doctor Juan Carlos Pizarro, médico legista y vocal del Instituto de Clasificación de la Dirección de Institutos Penales, acerca de "El examen médico, psicológico y social del delincuente", ocasión en que el doctor Lima Quintana explicó en sus clases teóricas la bitilla relativa al delincuente.

He ahí pues cómo se desarrolló el curso de enseñanzas prácticas, qué temas se abordaron en él y en qué medida se logró vincular tal enseñanza con los temas previamente explicados en las respectivas clases teóricas.

IV

Las ventajas del sistema fueron evidentes, y, practicado el balance final no puedo sino pensar en que su adopción definitiva para la enseñanza del derecho en determinadas cátedras de nuestra Facultad no debe demorarse.

De sus muchos beneficios, señalo al azar los siguientes:

a) La mayor vinculación que naturalmente se establece entre el pro-

liceo y el estudiante, y de la cual están tan necesitados nuestros jóvenes alumnos. Estos pueden decir, es cierto, que asisten a una Facultad con profesores, pues los encuentran en el aula durante el horario de la clase respectiva, y son siempre los mismos, pero nosotros no podemos decir que enseñamos en una Facultad con alumnos, pues las caras de éstos cambian mes a mes, y es inútil pretender ir creando así la necesaria relación entre quien intenta enseñar un curso y quien se muestra esporádicamente en vísperas del examen;

b) La eliminación del examen mensual respecto de la materia en la que se implanta el sistema, ya que aquél debe rendirse al finalizar el curso práctico (acerca de este tema remito al lector, especialmente al estudiante, a las consideraciones que formula uno de ellos, Enrique Vera Villalobos, en su "Carta abierta a los reformistas", publicada en "Revista de Derecho y Ciencias Sociales", año III, Nº 5, 1957);

c) La dedicación más intensa a la materia por parte del alumno durante el desarrollo del curso (cuatro meses por lo menos en el ensayo del año pasado);

d) El conocimiento más profundo del derecho a través de la jurisprudencia respectiva y el manejo consiguiente de los correspondientes repertorios.

V

La Resolución que más arriba se ha transcrito permite al profesor conducirse con la debida latitud para planear y desarrollar el curso a su cargo, y no creo que en tal sentido deba ser modificada en el futuro. Pero para el mejor éxito de la iniciativa y a fin de que el sistema reporte los beneficios que cabe esperar de él, es necesario:

a) Reducir el número de alumnos a una cifra que haga posible el control de su dedicación y rendimiento (el año pasado la cantidad resultó excesiva);

b) No limitar la duración del curso práctico a cuatro meses, sino extenderla al tiempo necesario para permitir que pueda explicarse íntegramente la materia en las respectivas clases teóricas, concluyendo ambos cursos simultáneamente.

NOTAS EN TORNO A UNA IDEA DE KARL N. LLEWELLYN: LA ABOGACIA COMO OFICIO.

MARIA ISABEL AZABETTO

Profesora Adjunta Interina de Introducción al Derecho

Karl N. Llewellyn, en el artículo "El derecho y las ciencias sociales, especialmente la sociología", cuya traducción publicara LACCIONES Y ESARROS, en su número 4/3, agota la idea de iluminar el menester jurídico mediante su observación a través del concepto de oficio o artesariado.

Pese a que en general se está contente en que, en efecto, el menester jurídico es un oficio, no es habitual enfocarlo desde este ángulo, que sin embargo nos ofrece una veta muy rica para la descripción e investigación científicas.

Si como Llewellyn entendemos por oficio "una rama de trabajo identificable, practicada por artesanos identificables" y que un oficio "entraña ciertas habilidades que a su vez deberían implicar un mínimo de resultados positivos", nos es fácil advertir que resultará útil observar a la luz de estas ideas si la enseñanza que imparte nuestra facultad — que es la única institución que habilita para practicar el oficio jurídico — cumple con la misión que se le ha encomendado, de dotar a los aspirantes que ingresan a la misma de esas habilidades que aseguren el mínimo de resultados positivos a los que hacemos referencia.

Contestada esta primera cuestión debemos ver si la enseñanza se imparte en el grado óptimo que sería deseable.

Como primer paso es necesario observar y describir cuál va a ser la actividad futura del estudiante de nuestra facultad, cuáles son los posibles campos de su actividad una vez que recibe su título de abogado.

Estudiado este aspecto podemos analizar si la preparación universitaria que recibe le capacita para desempeñarse en esas tareas.

La mayoría de nuestros egresados, excepto aquellos que por una vocación muy marcada se dedican desde temprano a una determinada rama de la carrera, una vez obtenido el título habilitante, hacen sus primeras armas en el trabajo general del abogado de pleitos o ingresan en la administración pública.

Es sentir común del iniciado en tales tareas, que los conocimientos que posee no tienen mucho que ver con lo que de él se espera. Ya no se trata de saber cuál es la legislación comparada en materia de protesto de letras de cambio o cuál es la naturaleza jurídica del contrato de locación.

Se encuentra ante una serie de hechos concretos, que requieren una rápida solución y que no encuadran en los esquemas que él conoce. Y recurre para saber a qué atenerse a la práctica que tiene un amigo o un superior.

La facultad desgraciadamente jamás le enseñó a redactar un contrato, a saber interpretar un balance, a preparar un pliego de posiciones o a interrogar un testigo.

De los ciclos de trabajos prácticos sólo el tercero, en especial la sección patrocinio, por su contacto directo con la vida de tribunales, da al alumno una neta visión de uno de los aspectos de la vida profesional del abogado.

La facultad pretende cumplir mediante esa enseñanza práctica con la preparación para el oficio jurídico. Lógico es suponer que el mínimo de resultados positivos a que hace referencia Llewellyn no se obtiene gracias a la preparación técnica que allí se imparte.

La verdadera preparación técnica la adquiere el egresado de la facultad fuera de ésta, por su cuenta y riesgo, una vez que tiene el título que lo habilita para hacer lo que no sabe.

Si estos problemas se suscitan con respecto al egresado que se dedica a la práctica de la profesión en Tribunales, es de imaginar la magnitud que tendrán éstos en los casos del abogado recién recibido que ingresa a la carrera judicial, por ejemplo, pues jamás en la facultad le han enseñado nada sobre ese aspecto del menester jurídico, o de asesor legal de un ministerio, donde también es nula su preparación técnica.

No es el caso de sostener que hasta ahora los abogados del país se han arreglado perfectamente, sin una preparación. Se sabe que los planes de estudio se hacen no para los superdotados que pueden suplir por su cuenta los errores o deficiencias de la enseñanza, sino para el término medio que espera, como es su derecho, que el instituto universitario que expide el título habilitante para ejercer la profesión de abogado, realmente lo habilite para hacerlo con cierto éxito.

No se pretende con esto que la facultad supla las enseñanzas que la experiencia y los años le darán al recién recibido, pero es su misión prepararlo para que se desempeñe en la carrera que ha elegido con un mínimo de eficiencia.

Todo esto no es nuevo. Ya en el país la inquietud por una diversificación de los planes en la carrera y por una mayor preparación técnica es patente.

En la Facultad de Derecho de La Plata se ha efectuado una encuesta a los profesores de la misma, que toma en cuenta la necesidad de la diversificación en ramas de la carrera en atención a los distintos aspectos de la vida profesional.

También las asociaciones estudiantiles, como el Circulo Universitario de Derecho, en el proyecto de plan de estudio que ha elaborado, contemplan la división de la carrera en varias especialidades.

Pero es necesario tener presente que si sólo se trata de diversificar la carrera en distintas ramas, sin que al mismo tiempo haya un incremento de la enseñanza práctica inteligentemente dirigida, estaremos siempre en lo mismo.

El ensayo realizado en nuestra facultad durante el año lectivo 1967, en derecho civil Ier. curso y derecho penal Ier. curso, en el sentido de

armonizar la enseñanza práctica con la teórica, significa una preocupación y una orientación cuyo ejemplo sería deseable que se siguiera.

Es hora de acabar con improvisaciones más o menos geniales. Debemos aprender de una vez por todas a asimilar la experiencia de otros pueblos en materia de enseñanza del derecho. No en vano existen en el mundo centros de estudio que se ocupan desde hace mucho tiempo de estos problemas.

Es necesaria una reforma total de planes y métodos de enseñanza del derecho. Pero la reforma no debe ser apresurada.

Es necesario terminar definitivamente con la costumbre de que en la facultad coexistan 3 ó 4 planes de estudio cuyas únicas diferencias sean la ubicación de algunas materias en la carrera o el régimen de correlatividades de las mismas.

La reforma debe basarse en una nueva orientación que comprenda que hay que formar abogados que puedan actuar con ciertas probabilidades de éxito en la realidad nacional y mundial de 1950.

Deben organizarse encuestas serias al respecto, traer a colaborar en esta reforma a la gente entendida en la materia, aún expertos extranjeros, o a aquéllos que habiendo estudiado en otros países hayan recogido una experiencia que puede ser valiosísima.

Es necesario salir del ámbito estrecho de la vida de la facultad y ver con inteligencia qué es la vida profesional del abogado, para saber cómo debe preparárselo para que la viva con el mayor éxito posible.

No olvidemos que los expertos sociales por excelencia egresan de nuestra facultad, y que mejorando la enseñanza profesional de los mismos, se contribuirá a mejorar la convivencia social.